



NUE 36-ADP-2023

XXXXX contra Municipalidad de Soyapango

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del diez de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Por medio de auto emitido a las quince horas con trece minutos del catorce de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto requirió al apelante **XXXXX** para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del referido auto, manifestara si había recibido la resolución emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango**; y de igual manera, en el caso de no realizar dicha actuación en el plazo establecido, se producirá la terminación del presente procedimiento.

Al respecto, es preciso destacar que el auto descrito anteriormente, fue notificado vía tablero el día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido en el art 100 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, debido a que, tal como consta en el acta de notificación agregada a folio veintitrés del expediente relacionado con el presente caso, consta que el notificador de este Instituto intentó comunicarse en repetidas ocasiones al número proporcionado por el apelante, sin recibir respuesta alguna.

En este sentido, dicho acto de comunicación se tuvo por efectivo el día diecinueve de octubre, teniendo como plazo final para responder dicho requerimiento el día tres de noviembre -todas las fechas del año dos mil veintitrés-

II. Dicho lo anterior y de conformidad a las actuaciones que constan en el presente expediente, hay que resaltar que la naturaleza del procedimiento por falta de respuesta consiste en la inactividad por parte del ente obligado de emitir pronunciamiento alguno sobre la solicitud realizada por algún ciudadano; por lo que para el caso de mérito que nos ocupa, la emisión de una resolución por parte del oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango**, trae como consecuencia lógica jurídica la desaparición del objeto de la falta de respuesta; independientemente si el recurrente se encuentra conforme o no con lo resuelto, puesto que si se trata de inconformidad con lo resuelto la

